## Índices de los Expedientes considerados como Reservados

| Clave de Sujeto obligado:            | 21160  |
|--------------------------------------|--|
| Sujeto obligado:                     | Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) |
| Periodo del Índice:                  | Del 01/01/2023 al 30/06/2023                   |
| Fecha de actualización (dd/mm/aaaa): | 07/07/2023                                     |

| Área   | Nombre del expediente o documento             | Tema  | Momento de la clasificación de la información como reservada | Plazo de reserva | Fecha de inicio de la clasificación<br>(dd/mm/aaaa) |
|--|---|---|--|------------------|---|
| Subdirección de Órganos de Gol                         | Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 | Acta del Comité Técnico del FONATUR   | Solicitud de Acceso  | 3 años           | 06/06/2022  |
| Subdirección de Órganos de Gob                         | Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2019      | Acta del Comité Técnico del FONATUR   | Solicitud de Acceso  | 5 años           | 10/01/2023  |
| Subdirección de Órganos de<br>Gobierno y Transparencia | Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2019       | Acta del Comité Técnico del FONATUR   | Solicitud de Acceso  | 5 años           | 10/01/2023  |
| Subdirección de Órganos de<br>Gobierno y Transparencia | Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2020      | Acta del Comité Técnico del FONATUR   | Solicitud de Acceso  | 5 años           | 10/01/2023  |
| Subdirección de Planeacion y<br>Control Patrimonial    | PTMFON-EP 21-S-01                             | TRABAJOS TÉCNICO - JURÍDICOS PARA LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA TRAMO<br>TEBEC - TULUM (TRAMOS 3, 4 Y 5) Y TRAMO 6 "EJIDOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE<br>CARRILLO PUERTO", CENSO E INVENTARIO DE INVASIONES Y NEGOCIACIÓN DEL TRAMO<br>(PALENQUE-CALKINÍ, EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, TABASCO Y CAMPECHE) PARA SU<br>REUBICACIÓN   | Al recibir solicitud de acceso a la información              | 1 año            | 27/09/2022  |
| Subdirección de Planeacion y<br>Control Patrimonial    | PTMFON-EP 21-S-08                             | SERVICIO PARA LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS TÉCNICO-JURÍDICOS<br>PARA LA LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA TRAMO TEBEC-TULUM (TRAMOS 3, 4 Y S) Y<br>TRAMO 6 "EJIDOS DEL MUNICIPIO DE FEIDE CARRILLO PUENTO", CENSO E INVENTARIO<br>DE INVASIONES Y NEGOCIACIÓN DEL TRAMO (PALENQUE - CALKINÍ, EN LOS ESTADOS DE<br>CHIAPAS, TABASCO Y CAMPECHE) PARA SU REUBICACIÓN | Al recibir solicitud de acceso a la información              | 3 años           | 27/09/2022  |

| Subdirección de Promoción de<br>Desarrollo |  | Oficina de Gestión del Proyecto Tren Maya – Continuación de Fase 1 e Implementación<br>de Fase 2   | Al recibir solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/09/2022 |
|--|--|--|---|--------|------------|
| Subdirección de Obras                      | oficio SO/AIVL/435/2022, así como en el acta | terminacion anticipada del contrato No. PTM-TRAMO5/21-01-02 relativo a "la ejecución<br>de los trabajos consistentes en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción de la<br>via férrea electrificada del tren maya, incluida la adecuación de la plataforma de la<br>carretera existente correspondiente al tramo Playa del Carmen norte a Tulum norte" | Al recibir solicitud de acceso a la información | 5 años | 26/10/2022 |
| Gerencia de Administración de<br>Ventas    | SV/GAV/052/2022-AVM                          | Entrega de documentación original al solicitante para evaluación crediticia para la<br>adquisición del lote 16B, ubicado en Litibú, Nayarit  | Solicitud de acceso a la información            | 3 años | 13/04/2023 |

| Gerencia de Administ<br>Ventas | tración de |                        | Expediente individual de la operación de compraventa del lote 168, ubicado en el PTI<br>Utibú, Nayarit   | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 04/04/2023 |
|--------------------------------|------------|------------------------|--|--------------------------------------|--------|------------|
| Gerencia de Administ<br>Ventas | tración de | SMFyAIP/MJAEO/654/2021 | Solicitud para corroborar en el inventario comercializable la disponibilidad del lote 16B<br>del CIP Litibú, Nayarit, y en su caso, solicitar su alta                    | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |
| Gerencia de Administ<br>Ventas | tración de | DC/SV/777/2021-JGCH    | Solicitud para informar si el lote 16B, ubicado en Litibú, Nayarit, se encuentra vinculado<br>a cumplimientos establecidos derivados de algún esquema o Plan de Negocios | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |

| Gerencia de Administración de<br>Ventas | SMFyAIP/MJAEO/987/2021 | Oficio con el que se informa que el lote 16B, ubicado en Litibú, Nayarit, se encuentra<br>vinculado a cumplimientos establecidos en el Contrato de Operación, Administración y<br>Explotación Comercial del Campo de Golf Litibú  | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |
|---|------------------------|---|--------------------------------------|--------|------------|
| Gerencia de Administración de<br>Ventas | SV/GAV/043/2022-AVM    | Solicitud para efectuar la evaluación crediticia del solicitante por parte de la<br>Subdirección de Mecanismos Financieros y Administración de Inversiones<br>Patrimoniales, y a través de la cual, se proporciona la documentación entregada por el<br>mismo, para la adquisición del lote 168, ubicado en Litibú, Nayarit | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |
| Gerencia de Administración de<br>Ventas | SV/GAV/066/2022-AVM    | Entrega de documentación complementaria y en original del solicitante para evaluación<br>crediticia, para la adquisición del lote 16B, ubicado en Litibú, Nayarit   | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |

| Gerencia de Administración de<br>Ventas | GCP/CSP/063/2022     | Oficio mediante el cual la Gerencia de Control Patrimonial entrega plano individual del<br>lote 16B, ubicado en Litibú, Nayarit  | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |
|---|----------------------|--|--------------------------------------|--------|------------|
| Gerencia de Administración de<br>Ventas | DC/SV/CEVM/053/2022  | Oficio con el que se le solicita a la Subdirección de Mecanismos Financieros y<br>Administración de Inversiones Patrimoniales, manifieste si la documentación remitida a<br>la misma es suficiente para determinar la evaluación crediticia del solicitante, para la<br>adquisición del lote 16B, ubicado en Litibú, Nayarit | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |
| Gerencia de Administración de<br>Ventas | SMFyAIP/FVN/123/2022 | Oficio mediante el cual la Subdirección de Mecanismos Financieros y Administración de<br>Inversiones Patrimoniales, solicita la información faltante para determinar la evaluación<br>crediticia del solicitante, para la adquisición del lote 168, ubicado en Litibú, Nayarit   | Solicitud de acceso a la información | 3 años | 13/04/2023 |

| Fecha de término de la clasificación (dd/mm/aaaa) | Fundamento legal de la clasificación  | Justificación   | Razones y motivos de la clasificación   | Clasificación completa o parcial | Partes o secciones que se clasifican |
|---|---|---|---|----------------------------------|--------------------------------------|
| 06/06/2025  | Ley General de Transparencia y Acceso a la<br>Información Pública Artículo 113 Fracción<br>VI   | De divulgarse públicamente el acta de la Séptima Sesión Extra   | La información relativa al Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité   | Completa                         |                                      |
| 10/01/2028  | Ley General de Transparencia y Acceso a la<br>Información Pública Artículo 113 Fracción<br>XI   | Es preferible reducir el acceso a la información jurisdiccional a   | La información versa medularmente sobre la donación o permuta de los lotes que o  | Completa                         |                                      |
| 10/01/2028  | Ley General de Transparencia y Acceso a la<br>Información Pública Artículo 113 Fracción<br>XI   | a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso,<br>por la solución definitiva del expediente, de donde es posible<br>extraer, por tanto, que toda información que obre en un   | La información versa medularmente sobre la donación o permuta de los lotes que conforman el inmueble "Malecón Tajamar", que forma parte de las constancias de los juicios de amparo señalados con los números de expediente 39/2022 y 48/2022 y de los que el FONATUR es autoridad señalada, por lo anterior, dar a conocer la información correspondiente a la permuta o donación de los predios que conforman el inmueble en mención, vulneraría la conducción de dichos expedientes judiciales y afectaría el estado procesal, afectando incluso la esfera jurídica de las partes, siendo que estos no han concluido.  | Completa                         |                                      |
| 10/01/2028  | Ley General de Transparencia y Acceso a la<br>Información Pública Artículo 113 Fracción<br>XI   | extraer, por tanto, que toda información que obre en un   | La información versa medularmente sobre la donación o permuta de los lotes que conforman el inmueble "Malecón Tajamar", que forma parte de las constancias de los juicios de amparo señalados con los números de expediente 39/2022 y 48/2022 y de los que el FONATUR es autoridad señalada, por lo anterior, dar a conocer la información correspondiente a la permuta o donación de los predios que conforman el inmueble en mención, vulneraría la conducción de dichos expedientes judiciales y afectaría el estado procesal, afectando incluso la esfera jurídica de las partes, siendo que estos no han concluido.  | Completa                         |                                      |
| 27/09/2023  | Fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP y<br>la fracción VIII del artículo 113 de la<br>LGTAIP, en relación con el numeral<br>Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS. | El vínculo entre la difusión de la información, que en el caso concreto versa medularmente sobre la correcta conducción sin injerencia de factores externos los trabajos para la liberación del derecho de vía pueden verse amenazados con la publicidad de la información relativa a los entregables sobre los que versa, prestándose a la especulación de la tierra y su costo creando conflictos de interés y perjudicando los avances y objetivos del Tren Maya | La existencia de un procedimiento deliberativo en curso (Fracción VIII del artículo 110 de la LETAIP y la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, en relación con el numeral Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS), por medio del contrato PTMFON-EP/21-S-01, se contrataron los "Trabajos técnico-jurídicos para la liberación de derecho de vía tramo Tebec-Tulum (tramos 3, 4 y 5) y tramo 6 "Ejidos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto", censo e inventario de invasiones y negociación del tramo (Palenque - Calkiní, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche) para su reubicación", mismos que dieron inicio 26 de enero del 2021, los entregables del citado contrato se encuentran en un proceso deliberativo, pues la liberación del derecho de vía se encuentra en fase de negociación y adquisiciones de los terrenos para la construcción del Tren Maya; por lo que se considera que la información solicitada por el ciudadano forma parte del proceso deliberativo y proporcionaria puede ocasionar especulaciones y no se estarian garantizando las mejores condiciones de compra para el Estado, poniendo en riesgo la conclusión del proyecto. | Completa                         | Completa                             |
| 27/09/2025  | Fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP y<br>la fracción VIII del artículo 113 de la<br>LGTAIP, en relación con el numeral<br>Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS. | El vínculo entre la difusión de la información, que en el caso concreto versa medularmente sobre la correcta conducción sin injerencia de factores externos los trabajos para la liberación del derecho de vía pueden verse amenazados con la publicidad de la información relativa a los entregables sobre los que versa, prestándose a la especulación de la tierra y su costo creando conflictos de interés y perjudicando los avances y objetivos del Tren Maya | La existencia de un procedimiento deliberativo en curso (Fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP y la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, en relación con el numeral Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS), por medio del contrato PTMFON-EP/21-S-01, se contrataron los "Trabajos técnico-jurídicos para la liberación de derecho de via tramo Tebec-Tulum (tramos 3, 4 y 5) y tramo 6 "Ejidos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto", censo e inventario de invasiones y negociación del tramo (Palenque - Calkiní, en los Estados de Chiapas, Tabasco y Campeche) para su reubicación", mismos que dieron inicio 26 de enero del 2021, los entregables del citado contrato se encuentran en un proceso deliberativo, pues la liberación del derecho de vía se encuentra en fase de negociación y adquisiciones de los terrenos para la construcción del Tren Maya; por lo que se considera que la información solicitada por el ciudadano forma parte del proceso deliberativo y proporcionaría puede ocasionar especulaciones y no se estarían garantizando las mejores condiciones de compra para el Estado, poniendo en riesgo la conclusión del proyecto. | Completa                         | Completa                             |

| 13/09/2025 | Fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP y<br>la fracción VIII del artículo 113 de la<br>LGTAIP, en relación con el numeral<br>Vigésimo Séptimo de los LINEAMIENTOS.   | Los parámetros o la base sobre la cual se elaboran y analizan los servicios que reflejan los entregables que son objeto del procedimiento deliberativo de las áreas que asisten en la aprobación al Responsable Técnico guardan una relación directa y estrecha pues son la base para la elaboración del producto final que son los entregables que son el objeto del proceso deliberativo; por tanto, de conocerse los parámetros establecidos para la toma de decisión final pueden influir en la determinación de los servidores públicos y viciar la decisión que puedan tomar, que debe estar regido única y exclusivamente por salvaguardar los intereses del Estado.  | La base sobre la cual se elaboran y analizan los servicios que reflejan los entregables que son objeto del procedimiento deliberativo de las áreas que asisten en la aprobación al Responsable Técnico guardan una relación directa y estrecha pues son la base para la elaboración del producto final que son los entregables que son el objeto del proceso deliberativo; por tanto, de conocerse los parámetros establecidos para la toma de decisión final pueden influir en la determinación de los servidores públicos y viciar la decisión que puedan tomar, que debe estar regido única y exclusivamente por salvaguardar los intereses del Estado.  Sumado a ello, de darse a conocer los parámetros sobre los cuales se realizan los entregables y que contienen especificaciones técnicas de materiales, información técnica, operativa y administrativa del proyecto, relacionada con los diversos Consorcios que participan en el desarrollo de este y que son la base para la toma de decisiones técnicas que marcan el rumbo del Proyecto en curso.  | Completa | Completa |
|------------|---|--|--|----------|----------|
| 26/10/2027 | Fracciones X y XI del artículo 110 de la<br>LFTAIP y la fracciones X y XI del artículo<br>113 de la LGTAIP, en relación con el<br>numeral Vigésimo Cuarto y Trigésimo de<br>los LINEAMIENTOS.   | Existe la imposibilidad jurídica para proporcionar al solicitante la información en comento, pues se actualiza el supuesto de reserva total de los documentos 1) oficio No. SO/ANIV/435/2022 y 2) acta de terminación anticipada, derivados del contrato número "PIN-TRAMOS/21-0-102", relator a "LA ELECUCIÓN DE LOS TRAMOS/21-0-102", relator a "LA ELECUCIÓN DE LOS TRAMOS/21-0-102", relator a "LA ELECUTIVO, CONSTRUCCIÓN DE LA VIA FÉREA ELECTRIFICAD DE LA TREM MAYA, INCLUIDA LA ADECUACIÓN DE LA VIA FÉREA ELECTRIFICAD DE LA TREM MAYA, INCLUIDA LA ADECUACIÓN DE LA PLATA DEMA DE LA CARRETERA ENSTENTE CORRESPONDIENTE AL TRAMOP PLAYA DEL CARRETEN ADEL SENTENTE CORRESPONDIENTE AL TRAMO OS LA VIA FEREA ELECTRIFICAD DE LA MONOR FORMEN DE MONOR DE LA PLATA DEMA DE LA CARRETERA ENSTENTE CORRESPONDIENTE AL TRAMO OS INCLUIDA DE LA VIA PLATA DE LA CARRETERA ENSTENTE CORRESPONDIENTE AL TRAMO ON IS NECESONADO. PLATA DEL CARRETERA DESTENTE CORRESPONDIENTE AL TRAMO ON IS NECESONADO. PLATA DEL CARRETERA DE LA CARRETERA DE LA CARRETERA DEL CARRETERA DE LA CARRETERA DE LA CARRETERA DEL CARRETERA DE LA CARRETERA DEL CARRE | la información contenida en los documentos 1) oficio No. SO/AIVL/435/2022 y 2) acta de terminación anticipada, se originaron los hechos relacionados directamente con la promoción de la demanda en juicio de nulidad en contra de FONATUR, por lo que proporcionar dicho documentos podrían menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones correspondientes a la estrategia de la defensa jurídica de FONATUR en el juicio de nulidad interpuesto en su contra, así como la correcta conducción del expediente administrativo seguido en forma de juicio y la sustanciación de los diferentes recursos que se pudieran interponer.  | Completa | Completa |
| 13/04/2026 | Artículos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y 113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas | La reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando finalice el procedimiento derivado del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, ya que de lo contrario, entregarla en este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva   | La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 16B, ubicado en el PTI Litibú, Nayarit, se encuentra relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la moral denominada Inmobiliaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primer párrafo; página 3, punto 1. del apartado de PRESTACIONES; del apartado de HECHOS, páginas 4 a la 6, punto 3, inciso A), páginas 8 a la 12, inciso C); del apartado de PRUEBAS, páginas 13, punto 9 y 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 8 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, páginas 13, punto pagina 20, numeral CUARTO, mismas que tienen estrecha relación con la información solicitada, por lo que su difusión pone en riesgo el interés jurídico del FONDO, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Civil, de la Ciudad de México, bajo el expediente número 299/2022, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el 27 de enero del 2023, por lo que EL OFICIO solicitado, que forma parte del expediente de la operación de compraventa antes mencionada, hasta en tanto no se dicte Sentencia Definitiva y que la misma haya causado estado, es susceptible de ser considerado como clasificado al actualizarse los supuestos de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, | Completa |          |

|            |   |  | ,   |          |  |
|------------|---|--|---|----------|--|
| 04/04/2026 | Artículos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y 113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas                   | La reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando finalice el procedimiento derivado del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, ya que de lo contrario, entregarla en este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva | La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 16B, ubicado en el PTI Litibú, Nayarít, fue cancelada el 12 de abril de 2022, hecho que está relacionado con los motivos que originaron la presentación de uma demanda promovida por la moral denominada Inmobiliaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primer párrafo; página 3, punto 1. del apartado de PRESTACIONES; del apartado de HECHOS, páginas 4 a la 6, punto 3, inciso A), páginas 8 a la 12, inciso C); del apartado de PRUEBAS, páginas 13, punto 9 y 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PRITIORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que tienen estrecha relación con la información solicitada, por lo que su difusión pone en riesgo el interés jurídico del FONDO, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Civil, de la Ciudad de México, bajo el expediente número 299/2022, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el 27 de enero del 2023, por lo que EL EXPEDIENTE solicitado, hasta en tanto no se dicte Sentencia Definitiva y que la misma haya causado estado, es susceptible de ser considerado como clasificado al actualizarse los supuestos de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública                       | Completa |  |
| 13/04/2026 | Artículos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y<br>113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación<br>con lo establecido en el Trigésimo de los<br>Lineamientos generales en materia de<br>clasificación y desclasificación de la<br>información, así como para la elaboración<br>de versiones públicas | La reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando finalice el procedimiento derivado del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, ya que de lo contrario, entregarla en este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva | La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 16B, ubicado en el PTI Litibú, Nayarit, se encuentra relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la moral denominada Inmobiliaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primer párrafo; página 3, punto 1. del apartado de PRESTACIONES; del apartado de PRESTACIONES; del apartado de PRUEBAS, páginas 3, punto 9, 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que tienen estrecha relación con la información solicitada, por lo que su difusión pone en riesgo el interés jurídico del FONDO, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Civil, de la ciudad de México, bajo el expediente número 299/2022, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el 27 de enero del 2023, por lo que LOS OFICIOS solicitados, que forman parte del expediente de la operación de compraventa antes mencionada, hasta en tanto no se ditce Sentencia Definitiva y que la misma haya causado estado, son susceptibles de ser considerados como clasificados al actualizarse los supuestos de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública   | Completa |  |
| 13/04/2026 | Artículos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y 113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas                   | La reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando finalice el procedimiento derivado del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, ya que de lo contrario, entregarla en este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva | La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 16B, ubicado en el PTI Litibú, Nayarit, se encuentra relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la moral denominada Inmobiliaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primer párrafo; página 3, punto 1. del apartado de PRESTACIONES; del apartado de PREDEBAS, páginas 4, a la 6, punto 3, inciso A), páginas 8 a la 12, inciso C); del apartado de PRUEBAS, páginas 13, punto 9 y 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que tienen estrecha relación con la información solicitada, por lo que su difusión pone en riesgo el interés jurídico del FONDO, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Civil, de la Ciudad de México, bajo el expediente número 299/2022, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el 27 de enero del 2023, por lo que LOS OFICIOS solicitados, que forman parte del expediente de la operación de compraventa antes mencionada, hasta en tanto no se dicte Sentencia Definitiva y que la misma haya causado estado, son susceptibles de ser considerados como clasificados al actualizarse los supuestos de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a | Completa |  |

|            | Artículos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y<br>113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación<br>con lo establecido en el Trigésimo de los<br>Lineamientos generales en materia de<br>clasificación y desclasificación de la<br>información, así como para la elaboración<br>de versiones públicas | La reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando finalice el procedimiento derivado del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, ya que de lo contrario, entregarla en este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva | La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 168, ubicado en el PTI Litibú, Nayarit, se encuentra relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la moral denominada Inmobiliaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primer párrafo; página 3, punto 1. del apartado de PRESTACIONES; del apartado de HECHOS, páginas 4 a la 6, punto 3, inciso A), páginas 8 a la 12, inciso C); del apartado de PRUEBAS, páginas 13, punto 9 y 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que tienen estrecha relación con la información solicitada, por lo que su difusión pone en riesgo el interés jurídico del FONDO, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Civil, de la Ciudad de México, bajo el expediente número 299/2022, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el 27 de enero del 2023, por lo que LOS OFICIOS solicitados, que forman parte del expediente de la operación de compraventa antes mencionada, hasta en tanto no se dicte Sentencia Definitiva y que la misma haya causado estado, son susceptibles de ser considerados como clasificados al actualizarse los supuestos de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a | Completa |  |
|------------|---|--|--|----------|--|
| 13/04/2026 | Artículos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y 113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas                   | La reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando finalice el procedimiento derivado del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, ya que de lo contrario, entregarla en este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva | La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 16B, ubicado en el PTI Litibú, Nayarit, se encuentra relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la moral denominada Inmobiliaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primer párrafo; página 3, punto 1. del apartado de PRESTACIONES; del apartado de PRESTACIONES; del apartado de PRUEBAS, páginas 13, nunto 9 y 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que tienen estrecha relación con la información solicitada, por lo que su difusión pone en riesgo el interés jurídico del FONDO, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Civil, de la Ciudad de México, bajo el expediente número 299/2022, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el 27 de enero del 2023, por lo que LOS OFICIOS solicitados, que forman parte del expediente de la operación de compraventa antes mencionada, hasta en tanto no se dicte Sentencia Definitiva y que la misma haya causado estado, son susceptibles de ser considerados como clasificados al actualizarse los supuestos de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  | Completa |  |
| 13/04/2026 | Artículos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y<br>113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación<br>con lo establecido en el Trigésimo de los<br>Lineamientos generales en materia de<br>clasificación y desclasificación de la<br>información, así como para la elaboración<br>de versiones públicas | La reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando finalice el procedimiento derivado del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar la información solicitada, ya que de lo contrario, entregarla en este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva | La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 16B, ubicado en el PTI Litibú, Nayarit, se encuentra relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la moral denominada Inmobilaria NED, S. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la liágina 2 prime parafar (página 3, punto 1 del apartado de PRESTACIONES; del apartado de HECHOS, páginas 4 a la 6, punto 3, inciso A), páginas 8 a la 12, inciso C); del apartado de PRUEBAS, páginas 13, punto 9 y 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que tienen estrecha relación con la información solicitada, por lo que su difusión pone en riesgo el interés jurídico del FONDO, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito, en Materia Civil, de la Ciudad de México, bajo el expediente número 299/2022, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el 27 de enero del 2023, por lo que LOS OFICIOS solicitados, que forman parte del expediente de la operación de compraventa antes mencionada, hasta en tanto no se dicte Sentencia Definitiva y que la misma haya causado estado, son susceptibles de ser considerados como clasificados al actualizarse los supuestos de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104, 106 y 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los diversos 97, 98, 100, 102, 110, fracción XI, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a     | Completa |  |

| Articulos 110, fracción XI, de la LFTAIP, y 113, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de 13/04/2026  13/04/2026  Lineamientos generales en materia de la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas  Articulos 110, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas  Articulos 120, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas  Articulos 120, fracción XI, de la LGTAIP, en relación con lo establecido en el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de proporcional el hecho de que, cuando finalice el la partado de PRUEBAS, páginas 31, punto 9 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que fuen estrecha relación con la información y desclasificación y estatria en posibilidad de proporcionar la información solicitada, y a que de lo contrario, entregarla es estam en monento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva  Articulos 110, fracción XI, de la LETAIP, y 113, fracción XI, de la LETAIP, y 114, 15, 16, 17, 18 y 19, página 15, punto 23; del apartado de PETITORIOS, página 20, numeral CUARTO, mismas que fuen estrecha relación con la información solicitada, y a que de la clasificación y se estará en posibilidad de proporcionar la la clasificación y se estará en posibilidad de proporcionar la la clasificación XI, de la LETAIP, y 115, fracción XI, de la LETAI |  |
|--|--|
| La reserva de la información representa el medio menos estrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo propriocional el hecho de que, cuando finalize el procedimiento derivad de del juicio multicitado y se obtenga sentencia definitiva ejecutoriada, se extinguiría la causal de la información, a generales en materia de clasificación y desclasificación de la información solicitada, que de lo contrario, entregarla en est memonto, pondría en iresgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva  La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 168, ubicado en el PTI Littibú, Nayarít, se encuentar relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la menda de fenominada Inmobilizaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primera párrafo, página 3, punto 1, del apartado de PRESTACIONES; del apartado de PRESTACIONES; del apartado de PREGNE, páginas 31, punto 9 y 12; página 14, puntos 13, 14, 15, 15, 17, 18, 19, 16, 17, 18, 19, 10, 19, 18, 19, 10, 19, 18, 19, 10, 10, 18, 19, 19, 19, 18, 19, 19, 10, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19, 19   |  |
| La operación de comercialización con esquema de pago a plazos por el lote 16B, ubicado en el PTI Litibú, Nayarit, se encuentra relacionada con los hechos que motivaron la presentación de una demanda promovida por la moral denominada Inmobiliaria NED, S.A. de C.V., y que en el cuerpo del citado documento se refiere en la página 2 primer párrafo; página 3, punto 1. del apartado de PRETACIONES; del apartado de PRETACIONES |  |
| este momento, pondría en riesgo el debido proceso, y afectaría los intereses patrimoniales del Fondo y su derecho a la tutela judicial efectiva  a tutela judicial efectiv |  |

| Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación (dd/mm/aaaa) | Estatus del expediente | Expediente en ampliación de plazo de reserva | Plazo de ampliación de reserva (años) | Fecha de inicio del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa) | Fecha de término del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa) |
|---|------------------------|--|---------------------------------------|---|--|
| ne Ine Inco   | 2 Desclasificado       |  |                                       |   |  |
|   |                        |  |                                       |   |  |
| 10/01/202   | Reservado              |  |                                       |   |  |
| 10/01/2023  | Reservado              |  |                                       |   |  |
| 10/01/2023  | Reservado              |  |                                       |   |  |
| 27/09/2022  | Clasificado            | No   | N/A                                   | N/A   | N/A  |
| 27/09/2022  | Clasificado            | No   | N/A                                   | N/A   | N/A  |

| 13/09/2025 | Clasificado | No | N/A | N/A | N/A |
|------------|-------------|----|-----|-----|-----|
| 26/10/2022 | Clasificado | No | N/A | N/A | N/A |
| 13/04/2023 | Clasificado | No |     |     |     |

| 04/04/2023 | Clasificado | No |  |  |
|------------|-------------|----|--|--|
| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |
| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |

| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |
|------------|-------------|----|--|--|
| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |
| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |

| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |
|------------|-------------|----|--|--|
| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |
| 13/04/2023 | Clasificado | No |  |  |

| indamento legal del plazo de ampliación de reserva | Justificación del plazo de ampliación de reserva | Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva | Clasificación completa o parcial de la<br>ampliación de reserva | Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva |
|--|--|--|---|---|
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
| N/A  | N/A  | N/A  | N/A   | N/A   |
| N/A  | N/A  | IV/A   | N/A   | N/A   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
| N/A  | N/A  | N/A  | N/A   | N/A   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  |  |  |   |   |
|  | •  | •  | 1   | •   |

| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
|-----|-----|-----|-----|-----|
| N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
|     |     |     |     |     |

|  |  |  | DC DD |
|--|--|--|-------|
|  |  |  |       |
|  |  |  | DD    |

|  | 1 |  |
|--|---|--|